

---

## PODER EJECUTIVO

---

### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

---

**ANEXO No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 3 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Veracruz tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en vigor a partir del 1 de enero de 1997;

En el contexto de la Ley de Coordinación Fiscal se estableció la posibilidad de coadyuvar en el combate al comercio informal a través de la promoción de la colaboración administrativa de las autoridades locales y del Distrito Federal, en la incorporación al Registro Federal de Contribuyentes de las personas que realizan actividades dentro de ese tipo de economía, denominados "pequeños contribuyentes", lo cual dio lugar a la celebración de anexos al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

Mediante modificaciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigentes a partir del 1 de enero de 2003, el H. Congreso de la Unión estimó conveniente incluir la relativa a establecer en el artículo 139 que en el régimen de pequeños contribuyentes, éstos puedan efectuar los pagos del impuesto en las entidades federativas donde obtengan sus ingresos, siempre que dichas entidades celebren convenio de coordinación para administrar dicho impuesto;

Posteriormente, el propio Congreso de la Unión mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 31 de diciembre de 2003 aprobó, entre otras, reformas al citado artículo 139 de la Ley del Impuesto sobre la Renta para establecer que las entidades federativas con las que se celebre convenio de coordinación en la materia de que se trata, podrán estimar el ingreso gravable del contribuyente y determinar cuotas fijas para cobrar el impuesto respectivo;

En concordancia con lo anterior, en disposición transitoria del citado Decreto, relativa al Impuesto Sobre la Renta, se dispone que tratándose del mencionado convenio y con la finalidad de promover la equidad, fortalecer el esquema de federalismo y fortalecer las finanzas públicas, la Federación deberá establecer estímulos a las entidades federativas y los municipios sobre la ampliación de la base de contribuyentes por el cobro que se motive con el citado convenio. Asimismo, en la citada disposición se señala que los municipios y las entidades federativas que celebren el Convenio recibirán una participación del 100% de la recaudación del impuesto de que se trata, distribuido en partes iguales;

De igual manera, el H. Congreso de la Unión mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 31 de diciembre de 2003, con vigencia a partir del 1 de enero de 2004, aprobó diversas reformas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, entre las que se encuentra la relativa al artículo 2o.-C, en el que se establece que las personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes, de acuerdo a lo previsto en la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, pagarán el Impuesto al Valor Agregado mediante estimativa del valor de las actividades que practiquen las autoridades fiscales, en lugar de hacerlo en los términos generales que la Ley de la materia establece;

El propio artículo 2o.-C dispone en su penúltimo párrafo que las entidades federativas con las que se celebre convenio de coordinación para la administración del Impuesto al Valor Agregado a cargo de los pequeños contribuyentes en los términos ahí establecidos, podrán estimar el valor de sus actividades mensuales y determinar las cuotas correspondientes, con sujeción a lo previsto en el mencionado artículo 2o.-C;

Asimismo, con fecha 5 de abril de 2004, fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se mencionan", a través del cual el Ejecutivo Federal en ejercicio de sus atribuciones, otorgó facilidades administrativas a los pequeños contribuyentes, entre otras, la consistente en permitir a las entidades federativas que en una sola

cuota puedan recaudar el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado de dichos contribuyentes; requerir la presentación de la declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio de 2003; así como revisar y ajustar los coeficientes de valor agregado a que se refiere el artículo 2o.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y

Posteriormente, el 26 de enero de 2005, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales", por el cual, entre otros, se otorga el correspondiente a que no se considerará como requisito para que los pequeños contribuyentes tributen conforme al régimen establecido en la Sección III, Capítulo II, Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la presentación de la declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio de 2004, prevista en el cuarto párrafo del artículo 137 del ordenamiento citado, sin que ello implique que se releva a dichos contribuyentes de la obligación mencionada, por lo que las autoridades fiscales pueden requerir su presentación, y

Por lo expuesto, se hace necesaria la celebración de un Anexo que sustituya al anteriormente celebrado, por lo que la Secretaría y el Estado, con fundamento en las disposiciones señaladas en los párrafos anteriores, así como en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, han acordado suscribir un nuevo Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, de conformidad con las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** La Secretaría y el Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción I de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, convienen en coordinarse para que éste ejerza las funciones operativas de administración relacionadas con los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es decir, de los denominados "pequeños contribuyentes", tratándose de los siguientes ingresos:

I. Los derivados del Impuesto Sobre la Renta que se paguen en los términos de la citada Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley de la materia y de las reglas de carácter general publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, emitidas por la Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria.

II. Los derivados del Impuesto al Valor Agregado que se paguen en los términos del artículo 2o.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se mencionan", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 5 de abril de 2004, del "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 26 de enero de 2005, y de las reglas de carácter general publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, emitidas por la Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria.

Para la administración de los ingresos antes referidos el Estado ejercerá las funciones administrativas de verificación para la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y conforme a lo dispuesto en las cláusulas siguientes de este Anexo.

**SEGUNDA.-** En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos referidos en la cláusula primera que antecede, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Estimar el valor de las actividades mensuales y el ingreso gravable; así como determinar las cuotas para el pago de los impuestos Sobre la Renta y al Valor Agregado de los contribuyentes a que se refiere la cláusula primera de este Anexo, con sujeción a lo previsto en las leyes del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, en el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se mencionan", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 5 de abril de 2004, del "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 26 de enero de 2005 y en las reglas de carácter general que emita la Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria.

Además de lo anterior, el Estado podrá recaudar en una sola cuota tanto el Impuesto Sobre la Renta como el Impuesto al Valor Agregado a cargo de los pequeños contribuyentes de acuerdo a lo previsto en el Decreto a que se hace referencia en el párrafo anterior, publicado el 5 de abril de 2004.

Asimismo, el Estado podrá ajustar los coeficientes de valor agregado, mismos que se considerarán para la determinación de las cuotas estimadas, de conformidad con lo previsto en el Decreto antes citado, publicado el 5 de abril de 2004.

**II.** Determinar los montos que corresponden al Impuesto Sobre la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, cuando el Estado recaude ambos impuestos en una sola cuota.

**III.** Diseñar, emitir y publicar en el órgano de difusión oficial del Estado los formatos para el pago de los impuestos al Valor Agregado y Sobre la Renta de los contribuyentes a que se refiere este Anexo, los cuales deberán contener como mínimo los requisitos que establezca la Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria.

**IV.** Recibir y, en su caso, exigir la presentación de las declaraciones, avisos, informes y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

Asimismo, en el caso del Impuesto Sobre la Renta, recibir las declaraciones de establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de los pequeños contribuyentes, que presenten por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

**V.** Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

**VI.** Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

Para el ejercicio de estas facultades, el Estado llevará a cabo el control del total de obligaciones de los contribuyentes a que se refiere este Anexo y para tal efecto, la Secretaría le proporcionará la información sobre las transacciones que reciba de los mismos.

**VII.** Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo, los requerimientos o solicitudes de informes emitidos por el propio Estado, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente, conforme a las facultades que competen al Estado en los términos del presente Anexo y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**VIII.** Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el pago de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que él mismo determine.

Las declaraciones, el importe de los pagos derivados de los ingresos referidos en la cláusula primera de este Anexo, y demás documentos, serán recibidos en las oficinas autorizadas por el Estado o en las instituciones de crédito también autorizadas por éste.

La tarjeta tributaria que expide el Servicio de Administración Tributaria, podrá ser utilizada como el medio de identificación de los contribuyentes sujetos al régimen a que se refiere este Anexo, ante las autoridades del Estado.

**TERCERA.-** El Estado llevará a cabo los actos de comprobación referidos en este Anexo conforme al programa operativo anual a que se refiere la fracción II de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones federales aplicables.

**CUARTA.-** En materia de autorizaciones relacionadas con los ingresos referidos en este Anexo, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

**I.** Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, cuando así procediere otorgarse en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

**II.** Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

**III.** Resolver sobre los saldos a favor a compensar en materia de Impuesto Sobre la Renta, por parte de los contribuyentes en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

**IV.** Condonar los créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere este Anexo, de conformidad con las disposiciones fiscales federales aplicables y a la normatividad que al efecto emita la Secretaría.

**V.** Autorizar, de conformidad con las disposiciones aplicables, la ampliación de los periodos de pago de los impuestos al Valor Agregado y Sobre la Renta a bimestral, trimestral o semestral, tomando en consideración la rama de actividad o la circunscripción territorial de los contribuyentes.

**QUINTA.-** En materia de cancelación de créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere este Anexo, el Estado la llevará a cabo de conformidad con las disposiciones fiscales federales aplicables y con la normatividad que al efecto emita la Secretaría.

**SEXTA.-** En materia de multas con relación a los ingresos referidos en la cláusula primera de este Anexo, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

I. Imponer las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de los ingresos a que se refiere este Anexo, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por él mismo.

II. Condonar y reducir de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación, las multas que imponga en el ejercicio de las facultades que se establecen en este Anexo.

Con relación a la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el Estado se obliga a informar en todos los casos a la Secretaría en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**SEPTIMA.-** El Estado ejercerá la facultad de revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, que él mismo haya emitido, en los términos del penúltimo y último párrafos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

**OCTAVA.-** En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, el Estado tramitará y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

**NOVENA.-** En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto, el Estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

**DECIMA.-** En materia de consultas relativas a los ingresos referidos en este Anexo, el Estado resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría.

**DECIMAPRIMERA.-** El Estado mantendrá actualizado el Padrón del Registro Federal de Contribuyentes, de los contribuyentes que tributan en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para lo cual practicará visitas tendientes a localizar a contribuyentes no registrados o irregularmente registrados y procederá a la correspondiente inscripción de los mismos en el Registro Federal de Contribuyentes, en los términos que establezca la Secretaría.

**DECIMASEGUNDA.-** Para mantener actualizado el Padrón del Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere la cláusula anterior, en términos de la fracción I de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado podrá recibir los avisos a que se refieren las disposiciones fiscales, que presenten los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Para los efectos del párrafo anterior, el Servicio de Administración Tributaria impartirá capacitación al personal que designe el Estado, para la atención y captura de dichos avisos; asimismo, asesorará y proporcionará el soporte técnico que se requiera.

**DECIMATERCERA.-** El Servicio de Administración Tributaria, realizará revisiones de calidad en la captura de los trámites que presenten los contribuyentes a que se refiere este Anexo, a fin de evaluar los procedimientos y, en su caso, emitir observaciones por la falta de aplicación de los lineamientos normativos correspondientes, determinando el porcentaje de errores sobre la base de la muestra supervisada.

**DECIMACUARTA.-** El Estado deberá cumplir con la obligación de mantener actualizado el padrón de los contribuyentes a que se refiere este Anexo y realizará la captura de los avisos al Registro Federal de Contribuyentes en estricto apego a los lineamientos normativos emitidos para tal efecto; en todos los casos la calidad en la captura deberá encuadrar en el estándar determinado por el Servicio de Administración Tributaria.

**DECIMAQUINTA.-** En los términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Estado podrá ejercer a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio de cada municipio en el órgano de difusión oficial del Estado, funciones operativas de administración referidas en este Anexo, con relación a los ingresos señalados en la cláusula primera.

**DECIMASEXTA.-** El Estado percibirá como incentivo por la realización de las funciones operativas de administración de ingresos materia de este Anexo, los siguientes:

I. 100% de la recaudación correspondiente al Impuesto Sobre la Renta, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, aplicable a los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II. 100% de la recaudación correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, aplicable a los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En los casos a que se refieren las fracciones anteriores, no se aplicarán los incentivos a que se refiere la cláusula decimacuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, tratándose de determinación de créditos fiscales en materia de los impuestos al Valor Agregado y Sobre la Renta de los contribuyentes a que se refiere este Anexo.

**DECIMASEPTIMA.-** En el marco de lo dispuesto en la cláusula sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Estado suministrará a la Secretaría con la periodicidad que se determine, los datos de los padrones de contribuyentes que utilice para el control de contribuciones locales.

Dicha información se tomará también en consideración para la programación de los actos de comprobación a que se refiere este Anexo.

En este mismo contexto, la Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, permitirá al Estado la conexión vía Internet al Padrón del Registro Federal de Contribuyentes, de los contribuyentes que tributan en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**DECIMAOCTAVA.-** El Estado coadyuvará en la aplicación de los programas de la Administración General de Asistencia al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, relativos a la difusión de este Anexo y de las demás disposiciones fiscales federales aplicables al mismo, de conformidad con los lineamientos que al efecto acuerden ambas partes.

**DECIMANOVENA.-** Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**VIGESIMA.-** Para la evaluación de las acciones a que se refieren las cláusulas contenidas en este Anexo, se estará a lo dispuesto en la Sección VI del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**VIGESIMAPRIMERA.-** Para los efectos del cumplimiento, vigencia y terminación del presente Anexo, se estará a lo dispuesto en la Sección VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**VIGESIMASEGUNDA.-** En tanto el Estado estima, individual o colectivamente, las cuotas del Impuesto al Valor Agregado de los contribuyentes a que se refiere este Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, podrá establecer mecanismos para la estimativa del valor de actividades e ingresos gravables para el pago tanto del Impuesto al Valor Agregado como del Impuesto Sobre la Renta, de acuerdo con lo que al respecto establezca la Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

**VIGESIMATERCERA.-** El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último, fecha a partir de la cual queda abrogado el Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría y el Estado, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 12 de junio de 2003.

**VIGESIMACUARTA.-** Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Anexo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales del Estado de que se trate, serán concluidos por ellos en los términos del Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Estado y la Secretaría, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 12 de junio de 2003, en cuyo caso el Estado recibirá los ingresos que le correspondan conforme a dicho Anexo.

México, D.F., a 30 de mayo de 2005.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Fidel Herrera Beltrán**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Reynaldo Escobar Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **Rafael Germán Murillo Pérez**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

**CIRCULAR F-11.1, mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de fianzas las disposiciones sobre la aprobación y difusión de los estados financieros, así como las bases y formatos para su presentación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**CIRCULAR F-11.1**

**Asunto:** INFORMACION FINANCIERA.- Se emiten disposiciones sobre la aprobación y difusión de los estados financieros, así como las bases y formatos para su presentación.

A las instituciones de fianzas.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 y 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, esta Comisión emite las disposiciones a que deberán sujetarse esas instituciones, para la aprobación por parte de sus administradores de su Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en la Situación Financiera y el Estado de Variaciones en el Capital Contable, así como para la difusión de sus Estados Financieros, estableciendo asimismo, la forma y términos en que esas instituciones deberán presentar a esta Comisión sus estados financieros.

**PRIMERA.-** El Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en la Situación Financiera y el Estado de Variaciones en el Capital Contable se presentarán al Consejo de Administración de esas instituciones para su revisión y aprobación, acompañados de la documentación de apoyo necesaria, a fin de que ese órgano cuente con los elementos suficientes para conocer y evaluar las operaciones de mayor importancia, determinantes en la evolución y cambios ocurridos durante el ejercicio respectivo.

Esas instituciones deberán presentar a esta Comisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la citada presentación de sus estados financieros de cierre de ejercicio, una copia de los cuatro estados referidos en el párrafo anterior, así como copia certificada del acta de la junta del Consejo de Administración en la que hayan sido aprobados dichos estados.

**SEGUNDA.-** Esas instituciones, previa aprobación del Consejo de Administración, publicarán su Balance General y Estado de Resultados correspondientes a marzo, junio y septiembre dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha, así como el Balance General Anual y Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio de que se trate dentro de los 60 días naturales siguientes al cierre del ejercicio respectivo.

Las publicaciones trimestrales (marzo, junio y septiembre) deberán realizarse en un diario de circulación nacional, y la publicación anual deberá hacerse en el **Diario Oficial de la Federación**, con independencia de que esas instituciones podrán realizar la difusión de sus estados financieros a través de cualquier medio de comunicación, incluyendo los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Esas instituciones deberán remitir a esta Comisión la publicación efectuada en el **Diario Oficial de la Federación** de su Balance General y Estado de Resultados anuales, dentro de un plazo que no excederá de 15 días naturales siguientes a la fecha de la publicación respectiva.

**TERCERA.-** Esta Comisión al llevar a cabo la revisión de los Estados Financieros Anuales, podrá ordenar las correcciones que a su juicio sean fundamentales, asimismo podrá ordenar que se publiquen nuevamente dichos Estados Financieros con las modificaciones pertinentes. Esta publicación se efectuará dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación sobre las modificaciones respectivas, debiendo remitir a esta Comisión la publicación efectuada en el **Diario Oficial de la Federación** de su Balance General y Estado de Resultados anuales modificados, dentro de un plazo que no excederá de 15 días naturales siguientes a la fecha de la publicación respectiva.

**CUARTA.-** Esas instituciones deberán anotar al calce de sus estados financieros, las siguientes constancias:

**BALANCE GENERAL**

“El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

“El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.”

#### ESTADO DE RESULTADOS

“El presente Estado de Resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

“El presente Estado de Resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.”

#### ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

“El presente Estado de Cambios en la Situación Financiera se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

“El presente Estado de Cambios en la Situación Financiera fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.”

#### ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

“El presente Estado de Variaciones en el Capital Contable se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

“El presente Estado de Variaciones en el Capital Contable fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.”

En el caso de que existan situaciones que se consideren relevantes referidas a las cifras que muestren los estados financieros antes descritos, se deberán incluir notas aclaratorias por separado, siempre que reflejen aclaraciones o comentarios de quienes los suscriban, caso en el que deberá expresarse tal circunstancia al calce de los mismos con la siguiente constancia:

“Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de este estado financiero”.

**QUINTA.-** Los Estados Financieros Anuales deberán estar suscritos cuando menos por el Director General, el Contador General y el Auditor Interno, o sus equivalentes.

**SEXTA.-** Para los efectos a que se refiere el tercer párrafo de la fracción XV del artículo 60 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se considerará concluida la revisión de los estados financieros, si dentro de los 180 días naturales siguientes a su publicación en términos de la segunda de las presentes disposiciones, esta Comisión no comunica a la institución observaciones al respecto.

**SEPTIMA.-** A efecto de que esas instituciones estén en posibilidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como a las presentes disposiciones, anexo a la presente Circular se acompañan los formatos para la elaboración del Balance General (Anexo 1); del Estado de Resultados (Anexo 2); del Estado de Cambios en la Situación Financiera y su metodología (Anexo 3) y del Estado de Variaciones en el Capital Contable (Anexo 4), a los que deberán apegarse esas instituciones.

**OCTAVA.-** Independientemente de las publicaciones a que se refiere la disposición segunda de la presente Circular, esas instituciones deberán observar lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

#### TRANSITORIA

**UNICA.-** La presente Circular sustituye y deja sin efectos a las diversas F-11.1 y F-11.1.1 del 22 de octubre de 2002 y 21 de mayo de 2004, respectivamente, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio

de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de junio de 2005.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,  
**Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

		Nombre de la Institución			
		Balance General	de	de	20
		<i>(Cifras en Pesos Constantes)</i>			
100	<b>Activo</b>			200	<b>Pasivo</b>
				210	<b>Reservas Técnicas</b>
110	<b>Inversiones</b>			211	Fianzas en Vigor
				212	Contingencia
111	<b>Valores y Operaciones con Productos Derivados</b>			213	Especiales
112	<b>Valores</b>				
113	Gubernamentales			214	<b>Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro</b>
114	Empresas Privadas				
115	Tasa Conocida			215	<b>Acreedores</b>
116	Renta Variable			216	Agentes
117	Extranjeros			217	Acreedores por Responsabilidades de Fianzas
118	Valuación Neta			218	Diversos
119	Deudores por Intereses				
120	(-) Estimación para Castigos			219	<b>Reafianzadores</b>
				220	Instituciones de Fianzas
121	<b>Operaciones con Productos Derivados</b>			221	Depósitos Retenidos
				222	Otras Participaciones
122	<b>Préstamos</b>			223	Intermediarios de Reafianzamiento
123	Con Garantía				
124	Quirografarios			224	<b>Operaciones con Productos Derivados</b>
125	Descuentos y Redescuentos				
126	Cartera Vencida			225	<b>Financiamientos Obtenidos</b>
127	Deudores por Intereses			226	Emisión de Deuda
128	(-) Estimación para Castigos			227	Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones
				228	Otros Títulos de Crédito
129	<b>Inmobiliarias</b>			229	Contratos de Reaseguro Financiero
130	Inmuebles				
131	Valuación Neta			230	<b>Otros Pasivos</b>
132	(-) Depreciación			231	Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal
				232	Provisiones para el Pago de Impuestos
133	<b>Inversiones para Obligaciones Laborales al Retiro</b>			233	Otras Obligaciones
				234	Créditos Diferidos
134	<b>Disponibilidad</b>				<b>Suma del Pasivo</b>
135	Caja y Bancos				
136	<b>Deudores</b>			300	<b>Capital</b>
137	Por Primas			310	<b>Capital Pagado</b>
138	Agentes			311	Capital Social
				312	(-) Capital No Suscrito

139	Documentos por Cobrar		313	(-) Capital No Exhibido	
140	Deudores por Responsabilidades de Fianzas por Reclamaciones Pagadas		314	(-) Acciones Propias Recompradas	
141	Préstamos al Personal				
142	Otros		315	<b>Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital</b>	
143	(-) Estimación para Castigos		316	<b>Reservas</b>	
144	<b>Reafianzadores</b>		317	Legal	
145	Instituciones de Fianzas		318	Para Adquisición de Acciones Propias	
146	Primas Retenidas por Reafianzamiento Tomado		319	Otras	
147	Otras Participaciones				
148	Intermediarios de Reafianzamiento		320	<b>Superávit por Valuación</b>	
149	Participación de Reafianzadoras en la Reserva de Fianzas en Vigor		321	<b>Subsidiarias</b>	
150	(-) Estimación para Castigos		322	<b>Efectos de Impuestos Diferidos</b>	
151	<b>Otros Activos</b>		323	<b>Resultados de Ejercicios Anteriores</b>	
152	Mobiliario y Equipo		324	<b>Resultado del Ejercicio</b>	
153	Activos Adjudicados		325	<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización del Capital Contable</b>	
154	Diversos			<b>Suma del Capital</b>	
155	Gastos Amortizables			<b>Suma del Pasivo y Capital</b>	
156	(-) Amortización				
157	Productos Derivados				
	<b>Suma del Activo</b>				

Miércoles 6 de julio de 2005

800	<b>Orden</b>	
810	Valores en Depósito	
820	Fondos en Administración	
830	Responsabilidades por Fianzas en Vigor	
840	Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas	
850	Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación	
860	Reclamaciones Contingentes	
870	Reclamaciones Pagadas	
880	Recuperación de Reclamaciones Pagadas	
890	Pérdida Fiscal por Amortizar	
900	Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales al Retiro	
910	Cuentas de Registro	
920	Operaciones con Productos Derivados	

El capital pagado incluye la cantidad de \$ \_\_\_\_\_, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de "Inmuebles" y de "Mobiliario y Equipo", la(s) cantidad(es) de \$ \_\_\_\_\_ y \$ \_\_\_\_\_ respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

\_\_\_\_\_  
 Director General  
 Nombre y Firma

\_\_\_\_\_  
 Auditor Interno  
 Nombre y Firma

\_\_\_\_\_  
 Contador General  
 Nombre y Firma

=====

**Estado de Resultados del de al de de 20**  
(Cifras en pesos constantes)

400	<b>Primas</b>	
410	Emitidas	_____
420	(-) Cedidas	_____
430	<b>De retención</b>	_____
440	(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor	_____
450	<b>Primas de Retención Devengadas</b>	=====
460	<b>(-) Costo neto de adquisición</b>	_____
470	Comisiones a Agentes	_____
480	Comisiones por Reafianzamiento Tomado	_____
490	(-) Comisiones por Reafianzamiento Cedido	_____
500	Cobertura de Exceso de Pérdida	_____
510	Otros	_____
520	<b>(-) Costo Neto de Reclamaciones</b>	_____
530	Reclamaciones	_____
540	(-) Reclamaciones Recuperadas del Reaseguro y Reafianzamiento no Proporcional	_____
550	<b>Utilidad (Pérdida) Técnica</b>	=====
560	<b>(-) Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas</b>	_____
570	Incremento a la Reserva de Contingencia	_____
580	Incremento a la Reserva Complementaria por Calidad de Reaseguradoras Extranjeras	_____
590	<b>Utilidad (Pérdida) Bruta</b>	=====
600	<b>(-) Gastos de Operación Netos</b>	_____
610	Gastos Administrativos y Operativos	_____
620	Remuneraciones y Prestaciones al Personal	_____
630	Depreciaciones y Amortizaciones	_____
640	<b>Utilidad (Pérdida) de la Operación</b>	=====
650	<b>Resultado Integral de Financiamiento</b>	_____
660	De Inversiones	_____
670	Por Venta de Inversiones	_____
680	Por Valuación de Inversiones	_____
690	Resultado de Operaciones Análogas y Conexas	_____
700	Por Emisión de Instrumentos de Deuda	_____
710	Por Reaseguro Financiero	_____
720	Otros	_____
730	Resultado Cambiario	_____
740	(-) Resultado por Posición Monetaria	_____
750	<b>Utilidad (pérdida) antes de I.S.R., P.T.U. y P.R.S.</b>	=====
760	<b>(-) Provisión para el Pago del Impuesto Sobre la Renta</b>	_____
770	<b>(-) Provisión para la Participación de Utilidades al Personal</b>	_____
780	<b>Participación en el Resultado de Subsidiarias</b>	_____
790	<b>Utilidad (Pérdida) del Ejercicio</b>	_____

El presente Estado de Resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Estado de Resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

\_\_\_\_\_  
Director General  
Nombre y Firma

\_\_\_\_\_  
Auditor Interno  
Nombre y Firma

\_\_\_\_\_  
Contador General  
Nombre y Firma

**NOMBRE DE LA INSTITUCION**

**ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA**

del 1o. de enero al 31 de diciembre de 20\_\_

(Expresado en pesos de poder adquisitivo de diciembre de 20\_\_)

**OPERACION**

UTILIDAD O (PERDIDA) NETA

**PARTIDAS APLICADAS A RESULTADOS QUE NO REQUIRIERON LA UTILIZACION DE RECURSOS:**

DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES

**PASIVO**

RESERVAS TECNICAS

De Fianzas en Vigor

De Contingencia

Especiales

REASEGURADORES Y REAFIANZADORES

RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

.ACREEDORES

OTROS PASIVOS

**ACTIVO**

DEUDORES

REASEGURADORES Y REAFIANZADORES

OTROS ACTIVOS

INVERSIONES PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

**RECURSOS GENERADOS O (UTILIZADOS) POR LA OPERACION**

**FINANCIAMIENTO**

CAPITAL

FINANCIAMIENTOS OBTENIDOS

**RECURSOS GENERADOS O (UTILIZADOS) EN ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO**

**INVERSION**

**INVERSIONES**

Disponibilidad

Valores y Operaciones con Productos Derivados

Préstamos

Inmuebles

**RECURSOS GENERADOS O (UTILIZADOS) EN ACTIVIDADES DE INVERSION**

**INVERSIONES Y DISPONIBILIDADES AL PRINCIPIO DEL PERIODO**

**INVERSIONES Y DISPONIBILIDADES AL FINAL DEL PERIODO**

El presente Estado de Cambios en la Situación Financiera se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente Estado de Cambios en la Situación Financiera fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

\_\_\_\_\_  
Director General  
Nombre y Firma

\_\_\_\_\_  
Auditor Interno  
Nombre y Firma

\_\_\_\_\_  
Contador General  
Nombre y Firma

**ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA  
(EXPRESADO EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO DE DICIEMBRE DE 20\_\_)**

**Metodología para su elaboración**

- I) Se deberán determinar diferencias entre los distintos rubros seleccionados del balance del último ejercicio y del ejercicio anterior, así como depreciaciones y amortizaciones de resultados del último ejercicio que más adelante se describen, expresados en pesos de poder adquisitivo de diciembre de 20\_\_.
- II) Los aumentos o disminuciones representan recursos generados o utilizados por la institución de acuerdo a los siguientes criterios:

<b>Generación de Recursos</b>	<b>Utilización de Recursos</b>
Disminución en Activos	Aumento en Activos
Aumento en Pasivos	Disminución en Pasivos
Aumento en Capital	Disminución en Capital

- III) Los recursos generados o utilizados durante el periodo se deberán clasificar para fines del presente estado en:
- a) Operación
  - b) Financiamiento
  - c) Inversión
- IV) Los recursos generados o utilizados por la operación resultan de adicionar o disminuir a la utilidad o pérdida neta del periodo (según sea el caso) los siguientes conceptos:
- a) Las partidas del Balance aplicadas a resultados que no hayan generado o requerido el uso de recursos, en este caso, depreciaciones y amortizaciones.
  - b) Los aumentos o disminuciones en los siguientes rubros relacionados directamente con la operación de la entidad:
    - \* Reservas Técnicas.
    - \* Reaseguradores y Reafianzadores (pasivo).
    - \* Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro.
    - \* Acreedores.
    - \* Otros Pasivos.
    - \* Deudores.
    - \* Reaseguradores y Reafianzadores (activo).
    - \* Otros Activos.
    - \* Inversiones para Obligaciones Laborales al Retiro.
- V) Los recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento comprenden:
- \* Capital.
  - \* Financiamientos Obtenidos.
- VI) Los recursos generados o utilizados en actividades de inversión comprenden el siguiente rubro:
- \* Inversiones.
- VII) Asimismo, deberán registrar las inversiones y disponibilidades al principio del periodo.
- VIII) Finalmente, deberán reportar las inversiones y disponibilidades al final del periodo.
- IX) Elaboración del Estado de Cambios en la Situación Financiera de acuerdo con la siguiente estructura:

## Anexo 3

	Estado de Cambios en la Situación Financiera del 1o. de enero al 31 de diciembre de 20 __ (Expresado en pesos de poder adquisitivo de diciembre de 20__)	Referencia
1.	<b>OPERACION</b>	
2.	UTILIDAD O (PERDIDA) NETA (según sea el caso)	Resultado del Último Ejercicio
3.	<b>PARTIDAS APLICADAS A RESULTADOS QUE NO REQUIRIERON LA UTILIZACION DE RECURSOS:</b>	
4.	DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	Depreciaciones y Amortizaciones, (resultados) saldo del último ejercicio.
5.	SUBTOTAL	Suma de los siguientes conceptos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 2. Utilidad o (Pérdida) Neta (según sea el caso).</li> <li>• 4. Depreciaciones y Amortizaciones.</li> </ul>
6.	<b>PASIVO</b>	Deberán registrar los aumentos o (disminuciones); Suma de los siguientes conceptos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 8. De Fianzas en Vigor.</li> <li>• 9. De Contingencia.</li> <li>• 10. Especiales.</li> <li>• 11. Reaseguradores y Reafianzadores (Pasivo).</li> <li>• 12. Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro.</li> <li>• 13. Acreedores.</li> <li>• 14. Otros Pasivos.</li> </ul>
7.	<b>RESERVAS TECNICAS</b>	
8.	De Fianzas en Vigor	De Fianzas en Vigor, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> De Fianzas en Vigor, saldo del ejercicio anterior.
9.	De Contingencia	De Contingencia, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> De Contingencia, saldo del ejercicio anterior.
10.	Especiales	Especiales, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> Especiales, saldo del ejercicio anterior.

11.	REASEGURADORES Y REAFIANZADORES	Reaseguradores y Reafianzadores (pasivo), saldo del último ejercicio <b>menos</b> Reaseguradores y Reafianzadores (pasivo), saldo del ejercicio anterior.
12.	RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO	Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro, saldo del ejercicio anterior.
13.	ACREEDORES	Acreeedores, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> Acreeedores, saldo del ejercicio anterior.
14.	OTROS PASIVOS	(Otros Pasivos, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> Otros Pasivos, saldo del ejercicio anterior) <b>más</b> (Operaciones con Productos Derivados (pasivo), saldo del último ejercicio, <b>menos</b> Operaciones con Productos Derivados (pasivo) saldo del ejercicio anterior).
15.	<b>ACTIVO</b>	Deberán registrar los aumentos o (disminuciones); Suma de los siguientes conceptos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 16. Deudores.</li> <li>• 17. Reaseguradores y Reafianzadores (Activo).</li> <li>• 18. Otros Activos.</li> <li>• 19. Inversiones para Obligaciones Laborales al Retiro (Activo).</li> </ul>
16.	DEUDORES	Deudores, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> Deudores, saldo del ejercicio anterior.
17.	REASEGURADORES Y REAFIANZADORES	Reaseguradores y Reafianzadores, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> Reaseguradores y Reafianzadores, saldo del ejercicio anterior.
18.	OTROS ACTIVOS	Mobiliario y Equipo, Activos Adjudicados, Diversos, Gastos Amortizables y Productos Derivados de los rubros anteriores se tomará el saldo del último ejercicio, <b>menos</b> el saldo del ejercicio anterior, <b>más</b> depreciaciones y amortizaciones (resultados) saldo del último ejercicio, <b>menos</b> (amortización saldo del último ejercicio <b>menos</b> saldo del ejercicio anterior <b>más</b> depreciaciones de inmuebles saldo del último ejercicio menos saldo del ejercicio anterior).
19.	INVERSIONES PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO	Inversiones para Obligaciones Laborales al Retiro, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> Inversiones para Obligaciones Laborales al Retiro, saldo del ejercicio anterior.

20.	<b>RECURSOS GENERADOS O (UTILIZADOS) POR LA OPERACION (según sea el caso)</b>	Suma de los siguientes conceptos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 5. Subtotal.</li> <li>• 6. Aumento o (Disminución) de Pasivo.</li> <li>• 15. Aumento o (Disminución) de Activo.</li> </ul>
21.	FINANCIAMIENTO	
22.	CAPITAL	Capital Contable saldo del último ejercicio menos Capital Contable saldo del Ejercicio Anterior <b>menos</b> (Valuación Neta de Inmuebles (activo) saldo del último ejercicio <b>menos</b> Valuación Neta de Inmuebles (activo) saldo del ejercicio anterior) menos Resultado del Último Ejercicio (Utilidad o Pérdida).
23.	FINANCIAMIENTOS OBTENIDOS	Financiamientos Obtenidos, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> Financiamientos Obtenidos, saldo del ejercicio anterior.
24.	<b>RECURSOS GENERADOS O (UTILIZADOS) EN ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO (según sea el caso)</b>	Deberán registrar los aumentos o (disminuciones); Suma de los siguientes conceptos: 22. Capital. 23. Financiamientos Obtenidos.
25.	<b>INVERSION</b>	
26.	INVERSIONES	Deberán registrar los aumentos o (disminuciones); Suma de los siguientes conceptos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 27. Disponibilidad.</li> <li>• 28. Valores y Operaciones con Productos Derivados.</li> <li>• 29. Préstamos.</li> <li>• 30. Inmuebles.</li> </ul>
27.	Disponibilidad	Disponibilidad, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> Disponibilidad, saldo del ejercicio anterior.
28.	Valores y Operaciones con Productos Derivados	Valores y Operaciones con Productos Derivados, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> Valores y Operaciones con Productos Derivados, saldo del ejercicio anterior.
29.	Préstamos	Préstamos, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> Préstamos, saldo del ejercicio anterior.
30.	Inmuebles	Inmuebles, saldo del último ejercicio, menos Inmuebles, saldo del ejercicio anterior.

31.	<b>RECURSOS GENERADOS O (UTILIZADOS) EN ACTIVIDADES DE INVERSION (según sea el caso)</b>	26. Aumento o Disminución de Inversiones.
32.	<b>INVERSIONES Y DISPONIBILIDADES AL PRINCIPIO DEL PERIODO</b>	Disponibilidad, Valores y Operaciones con Productos Derivados, Préstamos e Inmuebles del ejercicio anterior.
33.	<b>INVERSIONES Y DISPONIBILIDADES AL FINAL DEL PERIODO</b>	Disponibilidad, Valores y Operaciones con Productos Derivados, Préstamos e Inmuebles del último ejercicio.

Nombre de la Institución  
**ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE O PATRIMONIO**  
 Ejercicio terminado al 31 de diciembre de  
 (Cifras en pesos constantes)

RUBRO CONTABLE	NOMBRE	AL PRINCIPIO DEL AÑO	MOVIMIENTOS		AL FINAL DEL AÑO
			AUMENTO	DISMINUCION	
310	<b>CAPITAL O FONDO SOCIAL PAGADO</b>				
311	Capital o Fondo Social				
312	Capital o Fondo No Suscrito				
313	Capital o Fondo No Exhibido				
314	Acciones Propias Recompradas				
	<b>APORTACIONES EN EL EJERCICIO</b>				
315	<b>OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSION OBLIGATORIA A CAPITAL</b>				
316	<b>RESERVAS</b>				
317	Legal				
318	Para Adquisición de Acciones Propias				
319	Otras				
323	<b>RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES</b>				
324	<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>				
325	EXCESO (INSUFICIENCIA) EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE				
	SUMA				
320	<b>SUPERAVIT POR VALUACION</b>				
321	<b>SUBSIDIARIAS</b>				
	TOTAL SUPERAVIT				
322	<b>EFECTO DE IMPUESTOS DIFERIDOS</b>				
	<b>CAPITAL CONTABLE</b>				

El presente Estado de Variaciones en el Capital Contable se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente Estado de Variaciones en el Capital Contable fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

\_\_\_\_\_  
 Director General  
 Nombre y Firma

\_\_\_\_\_  
 Auditor Interno  
 Nombre y Firma

\_\_\_\_\_  
 Contador General  
 Nombre y Firma

**CIRCULAR S-18.2, mediante la cual se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros las disposiciones sobre la aprobación y difusión de los estados financieros, así como las bases y formatos para su presentación.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**CIRCULAR S-18.2**

**Asunto:** INFORMACION FINANCIERA.- Se emiten disposiciones sobre la aprobación y difusión de los estados financieros, así como las bases y formatos para su presentación.

A las instituciones y sociedades  
mutualistas de seguros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105 y 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, esta Comisión emite las Disposiciones a que deberán sujetarse esas instituciones y sociedades, para la aprobación por parte de sus administradores de su Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en la Situación Financiera y el Estado de Variaciones en el Capital Contable o Patrimonio, así como para la difusión de sus Estados Financieros, estableciendo asimismo, la forma y términos en que esas instituciones y sociedades deberán presentar a esta Comisión sus estados financieros.

**PRIMERA.-** El Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en la Situación Financiera y el Estado de Variaciones en el Capital Contable o Patrimonio se presentarán al Consejo de Administración de esas instituciones o sociedades para su revisión y aprobación, acompañados de la documentación de apoyo necesaria, a fin de que ese órgano cuente con los elementos suficientes para conocer y evaluar las operaciones de mayor importancia, determinantes en la evolución y cambios ocurridos durante el ejercicio respectivo.

Esas instituciones y sociedades deberán presentar a esta Comisión, dentro de los 60 días naturales posteriores a la citada presentación de sus estados financieros de cierre de ejercicio, una copia de los cuatro estados referidos en el párrafo anterior, así como copia certificada del acta de la junta del Consejo de Administración en la que hayan sido aprobados dichos estados.

**SEGUNDA.-** Esas instituciones y sociedades, previa aprobación del Consejo de Administración, publicarán su Balance General y Estado de Resultados correspondientes a marzo, junio y septiembre dentro del mes inmediato siguiente al de su fecha, así como el Balance General Anual y Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio de que se trate, dentro de los 60 días naturales siguientes al cierre del ejercicio respectivo.

Las publicaciones trimestrales (marzo, junio y septiembre) deberán realizarse en un diario de circulación nacional, y la publicación anual deberá hacerse en el **Diario Oficial de la Federación**, con independencia de que esas instituciones o sociedades podrán realizar la difusión de sus estados financieros a través de cualquier medio de comunicación, incluyendo los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Esas instituciones y sociedades deberán remitir a esta Comisión la publicación efectuada en el **Diario Oficial de la Federación** de su Balance General y Estado de Resultados anuales, dentro de un plazo que no excederá de 15 días naturales siguientes a la fecha de la publicación respectiva.

**TERCERA.-** Esta Comisión al llevar a cabo la revisión de los Estados Financieros Anuales podrá ordenar las correcciones que a su juicio sean fundamentales, asimismo, podrá ordenar que se publiquen nuevamente dichos Estados Financieros con las modificaciones pertinentes. Esta publicación se efectuará dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación del acuerdo sobre las modificaciones respectivas, debiendo remitir a esta Comisión la publicación efectuada en el **Diario Oficial de la Federación** de su Balance General y Estado de Resultados anuales modificados, dentro de un plazo que no excederá de 15 días naturales siguientes a la fecha de la publicación respectiva.

**CUARTA.-** Esas instituciones y sociedades deberán anotar al calce de sus estados financieros, las siguientes constancias:

**BALANCE GENERAL.**

“El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución (o en su caso, sociedad) hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

“El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.”

**ESTADO DE RESULTADOS.**

“El presente Estado de Resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución (o en su caso, sociedad) hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

“El presente Estado de Resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.”

**ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA.**

“El presente Estado de Cambios en la Situación Financiera se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la institución (o en su caso, sociedad) hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

“El presente Estado de Cambios en la Situación Financiera fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.”

**ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE O PATRIMONIO.**

“El presente Estado de Variaciones en el Capital Contable o Patrimonio se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la institución (o en su caso, sociedad) hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

“El presente Estado de Variaciones en el Capital Contable o Patrimonio fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.”

En el caso de que existan situaciones que se consideren relevantes referidas a las cifras que muestren los estados financieros antes descritos, se deberán incluir notas aclaratorias por separado, siempre que reflejen aclaraciones o comentarios de quienes los suscriban, caso en el que deberá expresarse tal circunstancia al calce de los mismos con la siguiente constancia:

“Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de este estado financiero.”

**QUINTA.-** Los Estados Financieros Anuales deberán estar suscritos cuando menos por el Director General, el Contador General y el Auditor Interno, o sus equivalentes.

**SEXTA.-** Para los efectos a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se considerará concluida la revisión de los estados financieros, si dentro de los 180 días naturales siguientes a su publicación en términos de la segunda de las presentes disposiciones, esta Comisión no comunica a la institución o sociedad observaciones al respecto.

**SEPTIMA.-** A efecto de que esas instituciones y sociedades estén en posibilidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a las presentes disposiciones, anexo a la presente Circular se acompañan los formatos para la elaboración del Balance General (Anexo 1); del Estado de Resultados (Anexo 2); del Estado de Cambios en la Situación Financiera y su metodología (Anexo 3) y del Estado de Variaciones en el Capital Contable o Patrimonio (Anexo 4), a los que deberán apegarse esas instituciones y sociedades.

**OCTAVA.-** Independientemente de las publicaciones a que se refiere la disposición segunda de la presente Circular, esas instituciones y sociedades deberán observar lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**TRANSITORIA**

**UNICA.-** La presente Circular sustituye y deja sin efectos a las diversas S-18.2 y S-18.2.1 del 22 de octubre de 2002 y 21 de mayo de 2004, respectivamente, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de junio de 2005.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,  
**Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

		Nombre de la Institución	
		Balance General al	de
		de	de 20
		(Cifras en Pesos Constantes)	
100	<b>Activo</b>	200	<b>Pasivo</b>
110	<b>Inversiones</b>	210	<b>Reservas Técnicas</b>
111	<b>Valores y Operaciones con Productos Derivados</b>	211	<b>De Riesgos en Curso</b>
112	<b>Valores</b>	212	Vida
113	Gubernamentales	213	Accidentes y Enfermedades
114	Empresas Privadas	214	Daños
115	Tasa Conocida	215	Fianzas en Vigor
116	Renta Variable	216	<b>De Obligaciones Contractuales</b>
117	Extranjeros	217	Por Sinistros y Vencimientos
118	Valuación Neta	218	Por Sinistros Ocurridos y No Reportados
119	Deudores por Intereses	219	Por Dividendos sobre Pólizas
120	(-) Estimación para Castigos	220	Fondos de Seguros en Administración
121	<b>Operaciones con Productos Derivados</b>	221	Por Primas en Depósito
122	<b>Préstamos</b>	222	<b>De Previsión</b>
123	Sobre Pólizas	223	Previsión
124	Con Garantía	224	Riesgos Catastróficos
125	Quirografarios	225	Contingencia
126	Contratos de Reaseguro Financiero	226	Especiales
127	Descuentos y Redescuentos	227	<b>Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro</b>
128	Cartera Vencida	228	<b>Acreedores</b>
129	Deudores por Intereses	229	Agentes y Ajustadores
130	(-) Estimación para Castigos	230	Fondos en Administración de Pérdidas
131	<b>Inmobiliarias</b>	231	Acreedores por Responsabilidades de Fianzas
132	Inmuebles	232	Diversos
133	Valuación Neta	233	<b>Reaseguradores y Reafianzadores</b>
134	(-) Depreciación	234	Instituciones de Seguros y Fianzas
135	<b>Inversiones para Obligaciones Laborales al Retiro</b>	235	Depósitos Retenidos
136	<b>Disponibilidad</b>	236	Otras Participaciones
137	Caja y Bancos	237	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento
138	<b>Deudores</b>	238	<b>Operaciones con Productos Derivados</b>
139	Por Primas	239	<b>Financiamientos Obtenidos</b>
140	Agentes y Ajustadores	240	Emisión de Deuda
141	Documentos por Cobrar	241	Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones
142	Préstamos al Personal	242	Otros Títulos de Crédito
143	Otros	243	Contratos de Reaseguro Financiero
144	(-) Estimación para Castigos	244	<b>Otros Pasivos</b>
		245	Provisiones para la Participación de Utilidades al Personal
		246	Provisiones para el Pago de Impuestos
		247	Otras Obligaciones
		248	Créditos Diferidos
			<b>Suma del Pasivo</b>

Miércoles 6 de julio de 2005

		300	<b>Capital</b>		
145	<b>Reaseguradores y Reafianzadores</b>	310	<b>Capital o Fondo Social Pagado</b>		
146	Instituciones de Seguros y Fianzas	311	Capital o Fondo Social		
147	Depósitos Retenidos	312	(-) Capital o Fondo No Suscrito		
148	Participación de Reaseguradores por Siniestros Pendientes	313	(-) Capital o Fondo No Exhibido		
149	Participación de Reaseguradores por Riesgos en Curso	314	(-) Acciones Propias Recompradas		
150	Otras Participaciones				
151	Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	315	<b>Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital</b>		
152	Participación de Reafianzadoras en la Rva. de Fianzas en Vigor				
153	(-) Estimación para Castigos	316	<b>Reservas</b>		
		317	Legal		
		318	Para Adquisición de Acciones Propias		
		319	Otras		
154	<b>Otros Activos</b>		<b>Superávit por Valuación</b>		
155	Mobiliario y Equipo	320	<b>Subsidiarias</b>		
156	Activos Adjudicados	321	<b>Efecto de Impuestos Diferidos</b>		
157	Diversos	322	<b>Resultados de Ejercicios Anteriores</b>		
158	Gastos Amortizables	323	<b>Resultado del Ejercicio</b>		
159	(-) Amortización	324	<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización del Capital Contable</b>		
160	Productos Derivados	325			
			<b>Suma del Capital</b>		
	<b>Suma del Activo</b>		<b>Suma del Pasivo y Capital</b>		
		800	<b>Orden</b>		
		810	Valores en Depósito		
		820	Fondos en Administración		
		830	Responsabilidades por Fianzas en Vigor		
		840	Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas		
		850	Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación		
		860	Reclamaciones Contingentes		
		870	Reclamaciones Pagadas		
		880	Recuperación de Reclamaciones Pagadas		
		890	Pérdida Fiscal por Amortizar		
		900	Reserva por Constituir p/Obligaciones Laborales al Retiro		
		910	Cuentas de Registro		
		920	Operaciones con Productos Derivados		

El capital pagado incluye la cantidad de \$ \_\_\_\_\_, moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de "Inmuebles" y de "Mobiliario y Equipo", la(s) cantidad(es) de \$ \_\_\_\_\_ y \$ \_\_\_\_\_ respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución (o en su caso, sociedad) hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Balance General fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

\_\_\_\_\_  
Director General  
Nombre y Firma

\_\_\_\_\_  
Auditor Interno  
Nombre y Firma

\_\_\_\_\_  
Contador General  
Nombre y Firma

Estado de Resultados del		de	al	de	de 20
		(Cifras en pesos constantes)			
400	<b>Primas</b>				
410	Emitidas				
420	(-) Cedidas				
430	<b>De Retención</b>				
440	(-) <b>Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor</b>				
450	<b>Primas de Retención Devengadas</b>				
460	(-) <b>Costo Neto de Adquisición</b>				
470	Comisiones a Agentes				
480	Compensaciones Adicionales a Agentes				
490	Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado				
500	(-) Comisiones por Reaseguro Cedido				
510	Cobertura de Exceso de Pérdida				
520	Otros				
530	(-) <b>Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones Contractuales</b>				
540	Siniestralidad y Otras Obligaciones Contractuales				
550	Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional				
560	Reclamaciones				
570	<b>Utilidad (Pérdida) Técnica</b>				
580	(-) <b>Incremento Neto de Otras Reservas Técnicas</b>				
590	Reserva para Riesgos Catastróficos				
600	Reserva de Previsión				
610	Reserva de Contingencia				
620	Otras Reservas				
630	<b>Utilidad (Pérdida) Bruta</b>				
640	(-) <b>Gastos de Operación Netos</b>				
650	Gastos Administrativos y Operativos				
660	Remuneraciones y Prestaciones al Personal				
670	Depreciaciones y Amortizaciones				
680	<b>Utilidad (Pérdida) de la Operación</b>				
690	<b>Resultado Integral de Financiamiento</b>				
700	De Inversiones				
710	Por Venta de Inversiones				
720	Por Valuación de Inversiones				
730	Por Recargo sobre Primas				
740	Resultado de Operaciones Análogas y Conexas				
750	Por Emisión de Instrumentos de Deuda				
760	Por Reaseguro Financiero				
770	Otros				
780	Resultado Cambiario				
790	(-) Resultado por Posición Monetaria				
800	<b>Utilidad (Pérdida) antes de I.S.R., P.T.U. y P.R.S.</b>				
810	(-) <b>Provisión para el pago del Impuesto Sobre la Renta</b>				
820	(-) <b>Provisión para la Participación de Utilidades al Personal</b>				
830	<b>Participación en el Resultado de Subsidiarias</b>				
840	<b>Utilidad (Pérdida) del Ejercicio</b>				

El presente Estado de Resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución (o en su caso, sociedad) hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente Estado de Resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

---

Director General  
Nombre y firma

---

Auditor Interno  
Nombre y Firma

---

Contador General  
Nombre y firma

NOMBRE DE LA INSTITUCION

**ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA**del 1 de enero al 31 de diciembre de 20 \_\_\_\_  
(Expresado en pesos de poder adquisitivo en diciembre de 20 \_\_\_\_)**OPERACION**

UTILIDAD O (PERDIDA) NETA

**PARTIDAS APLICADAS A RESULTADOS QUE NO REQUIRIERON LA UTILIZACION DE RECURSOS:**

DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES

**PASIVO**

RESERVAS TECNICAS

De Riesgos en Curso

De Obligaciones Contractuales

De Previsión

REASEGURADORES Y REAFIANZADORES

RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

ACREEDORES

OTROS PASIVOS

**ACTIVO**

DEUDORES

REASEGURADORES Y REAFIANZADORES

OTROS ACTIVOS

INVERSIONES PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO

**RECURSOS GENERADOS O (UTILIZADOS) POR LA OPERACION****FINANCIAMIENTO**

CAPITAL

FINANCIAMIENTOS OBTENIDOS

**RECURSOS GENERADOS O (UTILIZADOS) EN ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO****INVERSION**

INVERSIONES

Disponibilidad

Valores y Operaciones con Productos Derivados

Préstamos

Inmuebles

**RECURSOS GENERADOS O UTILIZADOS EN ACTIVIDADES DE INVERSION****INVERSIONES Y DISPONIBILIDADES AL PRINCIPIO DEL PERIODO****INVERSIONES Y DISPONIBILIDADES AL FINAL DEL PERIODO**

El presente Estado de Cambios en la Situación Financiera se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente Estado de Cambios en las Situación Financiera fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

\_\_\_\_\_  
Director General  
Nombre y firma

\_\_\_\_\_  
Auditor Interno  
Nombre y Firma

\_\_\_\_\_  
Contador General  
Nombre y firma

**ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA****(EXPRESADO EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO DE DICIEMBRE DE 20 \_\_\_\_\_)****Metodología para su Elaboración**

- I. Se deberán determinar diferencias entre los distintos rubros seleccionados del balance del último ejercicio y del ejercicio anterior, así como depreciaciones y amortizaciones de resultados del último ejercicio que más adelante se describen, expresados en pesos de poder adquisitivo de diciembre de 20 \_\_\_\_\_.
- II. Los aumentos o disminuciones representan recursos generados o utilizados por la Institución de acuerdo a los siguientes criterios:

**Generación de Recursos**

Disminución en Activos

Aumento en Pasivos

Aumento en Capital

**Utilización de Recursos**

Aumento en Activos

Disminución en Pasivos

Disminución en Capital

- III. Los recursos generados o utilizados durante el periodo se deberán clasificar para fines del presente estado en:
- a) Operación
  - b) Financiamiento
  - c) Inversión
- IV. Los recursos generados o utilizados por la operación resultan de adicionar o disminuir a la utilidad o pérdida neta del periodo (según sea el caso) los siguientes conceptos:
- a) Las partidas del Balance aplicadas a resultados que no hayan generado o requerido el uso de recursos, en este caso, depreciaciones y amortizaciones.
  - b) Los aumentos o disminuciones en los siguientes rubros relacionados directamente con la operación de la entidad:
    - \* Reservas Técnicas.
    - \* Reaseguradores y Reafianzadores (pasivo).
    - \* Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro (pasivo).
    - \* Acreedores.
    - \* Otros pasivos.
    - \* Deudores.
    - \* Reaseguradores y Reafianzadores (activo).
    - \* Otros activos.
    - \* Inversiones para Obligaciones Laborales al Retiro.
- V. Los recursos generados o utilizados en actividades de financiamiento comprenden:
- \* Capital.
  - \* Financiamientos Obtenidos.
- VI. Los recursos generados o utilizados en actividades de inversión comprenden el siguiente rubro:
- \* Inversiones.
- VII. Asimismo, deberán registrar las inversiones y disponibilidades al principio del periodo.
- VIII. Finalmente, deberán reportar las inversiones y disponibilidades al final del periodo.
- IX. Elaboración del Estado de Cambios en la Situación Financiera de acuerdo con la siguiente estructura:

## Anexo 3

	Estado de Cambios en la Situación Financiera del 1 de enero al 31 de diciembre de 20____ (Expresado en pesos de poder adquisitivo de diciembre de 20__)	Referencia
1.	<b>OPERACION</b>	
2.	UTILIDAD O (PERDIDA) NETA (según sea el caso)	Resultado del Último Ejercicio
3.	<b>PARTIDAS APLICADAS A RESULTADOS QUE NO REQUIRIERON LA UTILIZACION DE RECURSOS:</b>	
4.	DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	Depreciaciones y Amortizaciones (resultados) saldo del último ejercicio.
5.	SUBTOTAL	Suma de los siguientes conceptos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 2. Utilidad o (Pérdida) Neta (según sea el caso).</li> <li>• 4. Depreciaciones y Amortizaciones.</li> </ul>
6.	<b>PASIVO</b>	Deberán registrar los aumentos o (disminuciones); Suma de los siguientes conceptos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 8. De Riesgos en Curso.</li> <li>• 9. De Obligaciones Contractuales.</li> <li>• 10. De Previsión.</li> <li>• 11. Reaseguradores y Reafianzadores (Pasivo).</li> <li>• 12. Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro.</li> <li>• 13. Acreedores.</li> <li>• 14. Otros Pasivos.</li> </ul>
7.	RESERVAS TECNICAS	
8.	De Riesgos en Curso	De Riesgos en Curso, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> De Riesgos en Curso, saldo del ejercicio anterior.
9.	De Obligaciones Contractuales	De Obligaciones Contractuales, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> De Obligaciones Contractuales, saldo del ejercicio anterior.

10.	De Previsión	De Previsión, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> De Previsión, saldo del ejercicio anterior.
11.	REASEGURADORES Y REAFIANZADORES	Reaseguradores y Reafianzadores (pasivo), saldo del último ejercicio <b>menos</b> Reaseguradores y Reafianzadores (pasivo), saldo del ejercicio anterior.
12.	RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO	Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> Reservas para Obligaciones Laborales al Retiro, saldo del ejercicio anterior.
13.	ACREEDORES	Acreeedores, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> Acreeedores, saldo del ejercicio anterior.
14.	OTROS PASIVOS	(Otros Pasivos, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> Otros Pasivos, saldo del ejercicio anterior) <b>más</b> (Operaciones con Productos Derivados (pasivo), saldo del último ejercicio, <b>menos</b> Operaciones con Productos Derivados (pasivo) saldo del ejercicio anterior).
15.	<b>ACTIVO</b>	Deberán registrar los aumentos o (disminuciones); Suma de los siguientes conceptos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 16. Deudores.</li> <li>• 17. Reaseguradores y Reafianzadores (Activo).</li> <li>• 18. Otros Activos.</li> <li>• 19. Inversiones para Obligaciones Laborales al Retiro (Activo).</li> </ul>
16.	DEUDORES	Deudores, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> Deudores, saldo del ejercicio anterior.
17.	REASEGURADORES Y REAFIANZADORES	Reaseguradores y Reafianzadores, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> Reaseguradores y Reafianzadores, saldo del ejercicio anterior.

18.	OTROS ACTIVOS	Mobiliario y Equipo, Activos Adjudicados, Diversos, Gastos Amortizables y Productos Derivados de los rubros anteriores se tomará el saldo del último ejercicio, <b>menos</b> el saldo del ejercicio anterior, <b>más</b> depreciaciones y amortizaciones (resultados) saldo del último ejercicio, <b>menos</b> (amortización saldo del último ejercicio <b>menos</b> saldo del ejercicio anterior <b>más</b> depreciaciones de inmuebles saldo del último ejercicio <b>menos</b> saldo del ejercicio anterior).
19.	INVERSIONES PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO	Inversiones para Obligaciones Laborales al Retiro, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> Inversiones para Obligaciones Laborales al Retiro, saldo del ejercicio anterior.
20.	RECURSOS GENERADOS O (UTILIZADOS) POR LA OPERACION (según sea el caso)	Suma de los siguientes conceptos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 5. Subtotal.</li> <li>• 6. Aumento o (Disminución) de Pasivo.</li> <li>• 15. Aumento o (Disminución) de Activo.</li> </ul>
21.	FINANCIAMIENTO	
22.	CAPITAL	Capital Contable saldo del último ejercicio <b>menos</b> Capital Contable saldo del Ejercicio Anterior <b>menos</b> (Valuación Neta de Inmuebles (activo) saldo del último ejercicio <b>menos</b> Valuación Neta de Inmuebles (activo) saldo del ejercicio anterior <b>menos</b> Resultado del Ultimo Ejercicio (Utilidad o Pérdida).
23.	FINANCIAMIENTOS OBTENIDOS	Financiamientos Obtenidos, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> Financiamientos Obtenidos, saldo del ejercicio anterior.

24.	<b>RECURSOS GENERADOS O (UTILIZADOS) EN ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO (según sea el caso)</b>	Deberán registrar los aumentos o (disminuciones); Suma de los siguientes conceptos: 22. Capital. 23. Financiamientos Obtenidos.
25.	<b>INVERSION</b>	
26.	INVERSIONES	Deberán registrar los aumentos o (disminuciones); Suma de los siguientes conceptos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 27. Disponibilidad.</li> <li>• 28. Valores y Operaciones con Productos Derivados.</li> <li>• 29. Préstamos.</li> <li>• 30. Inmuebles.</li> </ul>
27.	Disponibilidad	Disponibilidad, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> Disponibilidad, saldo del ejercicio anterior.
28.	Valores y Operaciones con Productos Derivados	Valores y Operaciones con Productos Derivados, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> Valores y Operaciones con Productos Derivados, saldo del ejercicio anterior.
29.	Préstamos	Préstamos, saldo del último ejercicio, <b>menos</b> Préstamos, saldo del ejercicio anterior.
30.	Inmuebles	Inmuebles, saldo del último ejercicio, menos Inmuebles, saldo del ejercicio anterior.
31.	<b>RECURSOS GENERADOS O (UTILIZADOS) EN ACTIVIDADES DE INVERSION (según sea el caso)</b>	26. Aumento o Disminución de Inversiones.
32.	<b>INVERSIONES Y DISPONIBILIDADES AL PRINCIPIO DEL PERIODO</b>	Disponibilidad, Valores y Operaciones con Productos Derivados, Préstamos e Inmuebles del ejercicio anterior.
33.	<b>INVERSIONES Y DISPONIBILIDADES AL FINAL DEL PERIODO</b>	Disponibilidad, Valores y Operaciones con Productos Derivados, Préstamos e Inmuebles del último ejercicio.

Nombre de la Institución o Sociedad  
**ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE O PATRIMONIO**  
Ejercicio terminado al 31 de diciembre de  
(Cifras en pesos constantes)

RUBRO CONTABLE	NOMBRE	AL PRINCIPIO DEL AÑO	MOVIMIENTOS		AL FIN DEL AÑO
			AUMENTO	DISMINUCION	
310	<b>CAPITAL O FONDO SOCIAL PAGADO</b>				
311	Capital o Fondo Social				
312	Capital o Fondo No Suscrito				
313	Capital o Fondo No Exhibido				
314	Acciones Propias Recompradas				
	<b>APORTACIONES EN EL EJERCICIO</b>				
315	<b>OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSION OBLIGATORIA A CAPITAL</b>				
316	<b>RESERVAS</b>				
317	Legal				
318	Para Adquisición de Acciones Propias				
319	Otras				
323	<b>RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES</b>				
324	<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>				
325	EXCESO (INSUFICIENCIA) EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE				
	SUMA				
320	<b>SUPERAVIT POR VALUACION SUBSIDIARIAS</b>				
321					
	TOTAL SUPERAVIT				
322	<b>EFFECTOS DE IMPUESTOS DIFERIDOS</b>				
	<b>CAPITAL CONTABLE</b>				

El presente Estado de Variaciones en el Capital Contable se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la institución o sociedad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente Estado de Variaciones en el Capital Contable fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

\_\_\_\_\_  
Director General  
Nombre y firma

\_\_\_\_\_  
Auditor Interno  
Nombre y Firma

\_\_\_\_\_  
Contador General  
Nombre y firma

\_\_\_\_\_

---

Miércoles 6  
de julio  
de 2005

≡

**RESOLUCION por la que se modifican los artículos primero, segundo y séptimo de la autorización otorgada a American Express Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, para organizarse y operar como una institución de banca múltiple filial.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.

**RESOLUCION UBA/091/2005**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 fracciones VII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 45-C de la Ley de Instituciones de Crédito, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Mediante Resolución número 101.-3040 de fecha 3 de enero de 1996, esta Secretaría autorizó la constitución y operación de una institución de banca múltiple filial denominada "American Express Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple".

2. Mediante diversos escritos, el último de fecha 10 de diciembre de 2004, "American Express Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple"; solicitó a esta Secretaría su aprobación para reformar el artículo sexto de sus estatutos sociales, en virtud del aumento de \$24,999,000.00 (veinticuatro millones novecientos noventa y nueve mil pesos 00/100 M.N.) a su capital social.

3. Mediante oficio UBA/DGABM/145/2005 de fecha 28 de enero de 2005, esta Secretaría aprobó la modificación al artículo sexto de los estatutos sociales de "American Express Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple", en razón del aumento descrito en el numeral anterior de estos antecedentes, para quedar en la cantidad de \$214'858,000.00 (doscientos catorce millones ochocientos cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), y

**CONSIDERANDO**

1. Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México;

2. Que en virtud de lo señalado en los antecedentes del presente oficio, se debe modificar la Resolución de "American Express Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple" para operar como institución de banca múltiple filial;

3. Que en razón de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, como parte de un crecimiento sostenido y dinámico, el Gobierno promoverá el fortalecimiento del círculo ahorro-inversión;

4. Que conforme a las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo;

5. Que se requiere impulsar el desarrollo del marco de libre competencia y competencia en el sector financiero, que permite otorgar esquemas de crédito, que atiendan a todos los sectores, y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar, y

6. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización en cuestión, emite la siguiente:

**RESOLUCION**

**UNICO.-** Se modifican los artículos primero, segundo y séptimo de la autorización otorgada a American Express Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, para organizarse y operar como una institución de banca múltiple filial, para quedar dicha autorización, íntegramente, en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** Se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple filial que se denomina American Express Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple.

**SEGUNDO.-** El capital social será de \$214'858,000.00 (doscientos catorce millones ochocientos cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).

**TERCERO.-** El domicilio de American Express Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple será la Ciudad de México, Distrito Federal.

**CUARTO.-** La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

**QUINTO.-** American Express Travel Related Services Company, Inc., será propietaria, en todo tiempo, de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de American Express Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple.

**SEXTO.-** Derogado.

**SEPTIMO.-** En lo no señalado expresamente en esta Resolución, American Express Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, se ajustará en su organización y operación al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, a la Ley de Instituciones de Crédito, a las reglas generales y demás disposiciones que se deriven de la misma, a las que por su propia naturaleza le resulten aplicables, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** La presente Resolución se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de American Express Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, a su costa, y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

México, D.F., a 13 de mayo de 2005.- El Titular de la Unidad de Banca y Ahorro, **Guillermo Zamarripa Escamilla**.- Rúbrica.

(R.- 214348)

#### **OFICIO por el que se revoca la autorización otorgada a Converium Ltd., de Zurich, Suiza, para establecer una oficina de representación en México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Regulación de Seguros.- 366-IV-DG-140/05.- 718.4/324647.

OFICINAS DE REPRESENTACION DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS.- Se revoca la autorización otorgada para el establecimiento de la que se indica.

Converium Ltd.  
Oficina de Representación en México  
Pico de Turquino No. 143  
Col. Jardines en la Montaña  
C.P. 14210  
Ciudad.

Nos referimos a su escrito del 13 de abril pasado, por medio del cual informan a esta dependencia que con fundamento en la décima cuarta de las Reglas para el Establecimiento de Oficinas de Representación de Reaseguradoras Extranjeras, llevarán a cabo a más tardar el 30 de septiembre próximo, la clausura de esa

Oficina de Representación, cuyo establecimiento fue autorizado con nuestro oficio 366-IV-B-478 del 30 de abril de 2002. Nos hacen saber que la cartera en vigor, así como todas y cada una de las operaciones que representa la oficina, serán atendidas por el señor Simon Maerklin desde la oficina matriz en Zurich, Suiza.

Sobre el particular, tomando en cuenta lo expuesto en su escrito de referencia y después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a través del oficio 06-367-III-4.1/05113 del 25 de mayo anterior, esta Secretaría con base en lo previsto por los artículos 2o. y 28 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como 32 fracción XVI de su Reglamento Interior, en concordancia con la décima cuarta y vigésima segunda de las Reglas para el Establecimiento de Oficinas de Representación de Reaseguradoras Extranjeras, les manifiesta que ha resuelto revocar la autorización otorgada con nuestro oficio 366-IV-B-478 del 30 de abril de 2002, a Converium Ltd., de Zurich, Suiza, para que estableciera una Oficina de Representación en México, misma que se encuentra ubicada en Pico de Turquino número 143, colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, en esta ciudad. Asimismo, se les indica que dentro de los cinco días posteriores a la fecha de su clausura, se servirán comunicarnos este hecho, así como a la Comisión referida.

En consecuencia, se les señala que en virtud del cierre de la citada Oficina de Representación, procederán a dejar sin efecto los poderes que se hubieren otorgado para ejercer a su nombre facultades de representación.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de junio de 2005.- El Director General, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.